Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00491– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 23 septiembre 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. En el hecho octavo de la demanda se señala que actualmente se está llevando a cabo proceso de sucesión del causante Alberto Jaramillo Useche; Sin embargo no se allego prueba sumaria de dicha situación y que acredite el nombre de las personas que adelantan el proceso de sucesión; esto de conformidad con lo señalado en el art. 87 del CGP y se pueda determinar que la aquí ejecutada en calidad de heredera determinada es la única sucesora del causante Alberto Jaramillo Useche.

2. No quedo señalado en el escrito de la demanda el número de identificación de la señora Isabel Cristina Jaramillo Pérez en condición de heredera del causante.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de menor cuantía, propuesto por Claudia Marcela Oviedo con c.c. 41.941.315 en contra de Isabel Cristina Jaramillo Pérez c.c. No registra, en calidad de heredera determinada del causante Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Diego Alexander Cadena Leon con c.c. 89.005.751 y T.P. 163.479 del C.S.J., para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.
/Ljrp

Se notifica por estado el 24 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed75ac807150575500bd46edbd9b73912c7665e42d4d1089f181defb430f0cc4
Documento generado en 23/09/2021 09:21:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica